

POLÍTICA DE INVERSIONES



Versión	Realizado	Aprobado	Fecha de aprobación
REALIZADO: Núria Casaldàliga	APROBADO: Junta Directiva Versión 1 Junta Directiva Versión 2	FECHA: 23/09/2009 24/11/2011	

1.0	Nuria Casaldàliga	Junta Directiva	25/09/2008
2.0	Belén García	Junta Directiva	24/11/2011

1. INTRODUCCIÓN

El objetivo de este documento es describir la política de inversiones financieras de la asociación para garantizar su correcta aplicación y contribuir a su transparencia.

2. NORMATIVA DE REFERENCIA

Para las inversiones financieras temporales es de aplicación lo contenido en el Código de Conducta de Entidades No Lucrativas para inversiones temporales establecido por la CNMV en su Acuerdo de 20/11/2003 que se transcribe al final de este documento.

La Asociación no mantendrá inversiones financieras que supongan la exposición a riesgos de los recursos invertidos y sólo invertirá aquellos excedentes de tesorería en renta fija.

3. ALCANCE

Esta normativa es de aplicación al conjunto de la Asociación.

La aplicación y actualización de dicha política recae sobre la dirección financiera que será, además, la encargada de velar por su cumplimiento.

4. PRINCIPIOS BÁSICOS

La inversiones que se realicen deberán seguir los siguientes principios:

En el caso de **activos reales**:

- Se invertirá únicamente en activos directamente relacionados con la actividad ordinaria de la asociación como elementos de transporte, mobiliario, equipos informáticos o equipos relacionados con la realización de proyectos.
- Las decisiones de inversión en este tipo de activos se guiarán por los criterios de eficiencia económica en la asignación de los recursos de la asociación y de eficacia en la consecución de sus objetivos.

En relación a las **inversiones financieras**:

- Se invertirá únicamente en activos de renta fija, y en particular en títulos de deuda del Tesoro Público Español y depósitos bancarios.
- Los rendimientos generados con recursos pendientes de aplicación que estén vinculados a la realización de proyectos se reinvertirán o devolverán al financiador según las normas establecidas por el mismo. En el caso de que deban reinvertirse se hará de acuerdo con las normas de utilización y justificación de este tipo de recursos, reinvirtiéndolos en los correspondientes proyectos según los mismos criterios que los fondos originales.
- Las decisiones de inversión en este tipo de activos se guiarán por los principios de eficiencia económica en la asignación de los recursos de la asociación y de transparencia, además de asegurar una liquidez suficiente y evitar en todo caso la exposición a riesgos de recursos financieros destinados a ser aplicados en el futuro a programas y proyectos de cooperación.

5. REQUISITOS PARA LA APLICACIÓN DE LA POLITICA

Esta política entra en vigor desde su aprobación en Junta Directiva.

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO PARA LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES TEMPORALES EN EL ÁMBITO DEL MERCADO DE VALORES

1. Ámbito de aplicación.

Este Código de Conducta se aplicará a las entidades sin ánimo de lucro que realicen inversiones temporales en valores mobiliarios e instrumentos financieros en el ámbito de supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

(1) Entidades sin ánimo de lucro. A efectos del presente código de conducta, tienen la consideración de entidades sin ánimo de lucro:

- a) Las fundaciones.
- b) Las asociaciones.
- c) Los Colegios Profesionales.
- d) Los fondos de promoción de empleo.
- e) Las mutuas de seguros y las mutualidades de previsión social, sin perjuicio de lo que establezca para las mismas el Código de Conducta de la Dirección General de Seguros.
- f) Las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.
- g) Cualquier otro tipo de entidad con personalidad jurídica y sin ánimo de lucro que esté sujeta a tipos de gravamen reducidos en el Impuesto de Sociedades cuando tales entidades no tengan un régimen específico de inversiones.

(2) Inversiones temporales. A efectos de lo dispuesto en este Código, se consideran inversiones temporales: aquellas que tengan tal condición conforme al Plan General de Contabilidad, aprobado por el [Real Decreto 1643/1990](#), de 20 de noviembre, siempre que se trate de inversiones en activos con vencimiento no superior; a un año, así como aquellos activos a mayor plazo que se adquieran o mantengan con la finalidad de beneficiarse a corto plazo de las variaciones en sus precios.

(3) Valores mobiliarios e instrumentos financieros. A efectos del presente Código, tienen la consideración de valores mobiliarios e instrumentos financieros aquellos comprendidos en el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores, así como las participaciones en instituciones de inversión colectiva.

2. Principios y recomendaciones.

I. Las entidades sin ánimo de lucro deben establecer sistemas de selección y de gestión de inversiones.

Las entidades que han de aplicar este código de conducta tendrán establecidos sistemas de selección y gestión proporcionados al volumen y naturaleza de las inversiones financieras temporales que realicen. En cualquier caso, quienes decidan las inversiones contarán con suficientes conocimientos técnicos, para lo cual los órganos de gestión y administración de las entidades podrán decidir la contratación del asesoramiento profesional de los terceros que, a su juicio, ofrezcan suficientes garantías de competencia profesional e independencia.

II. Selección de inversiones.

1. Para la selección de las inversiones financieras temporales, se valorará en todos los casos la seguridad, liquidez y rentabilidad que ofrezcan las distintas posibilidades de inversión, vigilando siempre que se produzca el necesario equilibrio entre estos tres principios, atendiendo a las condiciones del mercado en el momento de la contratación.

2. La entidad sin ánimo de lucro diversificará los riesgos correspondientes a sus inversiones. Además, y al objeto de preservar la liquidez de sus inversiones, las entidades sin ánimo de lucro deberán efectuar sus Inversiones temporales en valores o instrumentos financieros negociados en mercados secundarios oficiales.

3. Las entidades sin ánimo de lucro deberían evitar la realización de operaciones que respondan a un uso meramente especulativo de los recursos financieros, por lo que deberán ser objeto de especial explicación:

- a) Las ventas de valores tomados en préstamo al efecto («ventas en corto»),
- b) Las operaciones intradía.
- c) Las operaciones en los mercados de futuros y opciones, salvo con la finalidad de cobertura.
- d) Y cualesquiera otras de naturaleza análoga.

Seguimiento del Código.

Los órganos de gobierno, administración o dirección de las entidades sin ánimo de lucro habrán de comportarse con transparencia informativa respecto del seguimiento de las recomendaciones contenidas en el código de conducta.

En particular, deberán especificar las operaciones en que se hayan separado de las recomendaciones contenidas en este Código, y explicar las razones que les sirvan de fundamento.

Los órganos de gobierno, administración o dirección deben presentar un informe anual acerca del grado de cumplimiento del citado código para que lo conozcan el Protectorado o sus partícipes, asociados o mutualistas. En el primer informe anual que deban elaborar se transcribirán literalmente los acuerdos que los órganos de gobierno de la entidad hayan alcanzado para tomar razón de la publicación y vigencia del presente Código y adoptar, en su caso, las medidas conducentes a seguir sus principios y recomendaciones.

Aplicación del código.

Las entidades sin ánimo de lucro deberán comenzar a aplicar los principios de este código de conducta en relación con el ejercicio de 2004.

Madrid, 20 de noviembre de 2003.-El Presidente, Blas Calzada Terrado.